



“Artículo 15. - Son atribuciones y obligaciones de los regidores:

1) Concurrir físicamente, de manera presencial, a las sesiones de concejo ordinarias. Durante las sesiones, participar en los debates y votar en todos los asuntos que se sometan a consideración del Concejo, ejerciendo, cuando lo considere necesario, su voto singular, así como expresar los motivos que lo justifiquen. La fundamentación de un voto singular puede ser realizada en el mismo momento del debate o entregarse por escrito a través de cualquier medio idóneo, hasta el siguiente día hábil de efectuada la sesión correspondiente.

(...)

“Artículo 22.- El quórum y las votaciones se rigen por los artículos 17 y 18 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias. Para efectos de establecer el cuórum, a la hora señalada en la citación, el alcalde dispone que el secretario general controle la asistencia. De no alcanzar el mismo, se pasará lista quince minutos más tarde. Solo se considera como asistentes a los regidores que se encuentren presentes físicamente antes de iniciada la Estación de Orden del Día y que permanezcan hasta finalizada la misma.

Los regidores que se incorporen posteriormente, tienen derecho a voz, pero no a voto ni a la percepción de la dieta correspondiente.”

“Artículo 42.- Antes de iniciar la Orden del Día, el alcalde o quien presida el Concejo dispondrá que se pase lista para el control de la asistencia, pudiendo dispensar de la misma en el caso que sea evidente la asistencia unánime de los miembros hábiles del Concejo. Si hubiera el quórum reglamentario, continúa la sesión; si no lo hubiera, el alcalde o quien preside el Concejo dispondrá que esta se suspenda hasta una siguiente convocatoria. En ese último caso, el secretario general procede a dejar expresa constancia en el acta del nombre de los regidores que hayan asistido presencialmente, de los que no asistieron y de los que se retiraron de la sesión; la asistencia hasta esta parte de la sesión es computable para el pago de dietas.”

“Artículo 59.- Los acuerdos pueden ser aprobados por unanimidad, por mayoría simple y mayoría calificada. Entiéndase por mayoría simple a aquellos acuerdos adoptados por mayoría simple a los acuerdos adoptados por los votos de la mayoría del número hábil de regidores; y mayoría calificada, a la cantidad de votos que exige la ley del número legal de regidores, para un determinado asunto o materia. Solo se considerará el voto de los regidores asistentes de acuerdo con lo señalado en el artículo 22 del presente Reglamento.

(...).”

Artículo Segundo.- RATIFICAR los demás extremos de la Ordenanza N°044-2019-MDMM, y sus modificatorias, no modificados ni alterados por medio de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DEROGAR toda norma o disposición, de la misma o inferior jerarquía que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Secretaría General y demás órganos que resultaren pertinentes, el cabal cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- DISPONER la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

2262410-1

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Aceptan renuncia de Ejecutor Coactivo perteneciente a la Oficina de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 093-2024/MDSM

San Miguel, 14 de febrero de 2024

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

VISTOS, el Informe N° 0114-2024-2023-URH-OAF/MDSM emitido por la Unidad de Recursos Humanos, el Memorando N° 2543-2023-OEC/MDSM emitido por la Oficina de Ejecutoria Coactiva, el Informe N° 1336-2023-URH-OAF/MDSM emitido por la Unidad de Recursos Humanos, la Carta S/N suscrita por Joel Iturrizaga Quezada, Auxiliar Coactivo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°356-2020/MDSM, de fecha 31 de julio de 2020, se designó a JOEL ITURRIZAGA QUEZADA como EJECUTOR COACTIVO de la Municipalidad Distrital de San Miguel;

Que, mediante Carta S/N, de fecha 30 de noviembre de 2023, el señor Joel Iturrizaga Quezada presenta su Carta de renuncia al cargo de Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Distrital de San Miguel, solicitando la exoneración de plazo de aviso previo sobre la renuncia a la entidad;

Que, en el numeral 13.1 del artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, señala que, el contrato administrativo de servicios se extingue por: “(...) c) decisión unilateral del contratado. En este caso, el contratado debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado. (...)”;

Que, con el Informe N°1336-2023-URH-OAF/MDSM de fecha 01 de diciembre de 2023, la Unidad de Recursos Humanos como órgano encargado de los recursos humanos de la entidad, remite la renuncia del servidor Joel Iturrizaga Quezada, a fin que se proceda con el trámite correspondiente;

Que, con Memorando N°2543-2023-OEC/MDSM de fecha 04 de diciembre de 2023, la Oficina de Ejecutoria Coactiva acepta la renuncia del servidor Joel Iturrizaga Quezada, exonerándolo del plazo de Ley.

Que, con Informe N°0114-2024-2023-URH-OAF/MDSM, de fecha 08 de febrero de 2024, la Unidad de Recursos Humanos solicita, la emisión del acto resolutorio con eficacia anticipada, para la aceptación de la Renuncia del Abog. Joel Iturrizaga Quezada al cargo de Ejecutor Coactivo, siendo su último día de trabajo el 30 de noviembre de 2023.

Que, el Alcalde conduce la política de personal de la Municipalidad Distrital de San Miguel, siendo una de sus atribuciones designar, cesar y en caso ratificar a los funcionarios de confianza bajo su cargo;

Estando a lo expuesto y en uso a las facultades conferidas al alcalde por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR LA RENUNCIA, con eficacia anticipada al 30 de noviembre de 2023, de JOEL ITURRIZAGA QUEZADA, al cargo de EJECUTOR COACTIVO, perteneciente a la Oficina de Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad Distrital de San Miguel, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- ENCARGAR, a la Oficina de Ejecutoria Coactiva, a la Oficina de Administración y Finanzas, a la Unidad de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas que resulten competentes, el fiel cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.- ENCARGAR, a la Secretaria General su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones su publicación en el portal institucional (www.munisanmiguel.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDUARDO BLESS CABREJAS
Alcalde

2262078-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

Aprueban la Campaña Tributaria 2024 a favor de contribuyentes y administrados de la Municipalidad Provincial de Islay

ORDENANZA MUNICIPAL N° 537-MPI

Mollendo, 23 de enero del 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ISLAY

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de enero del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 74° y artículo 195° inciso 4 otorga potestad tributaria a los gobiernos locales, señalando que pueden crear modificar, suprimir o exonerar arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, artículo 9° y artículo 40° que señalan que corresponde al Concejo Municipal, mediante Ordenanza Municipal ejercer tal atribución.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en el artículo 3° establece que las Municipalidades perciben ingresos tributarios, por impuestos municipales, contribuciones y tasas y el Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, artículo 52°, señala: "Los Gobiernos Locales administran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencias o arbitrios, por excepción los impuestos que la Ley les asigne".

Que, el artículo 41° del TUO del Código Tributario aprobado mediante D.S. N° 133-2013-EF, establece que "La deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley. Excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los

impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo".

Que, el TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante D.S. N° 156-2004-EF, en su artículo 8° establece que "El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio".

Que, asimismo, el citado cuerpo legal, en su artículo 30° establece que "El Impuesto al Patrimonio Vehicular, de periodicidad anual, grava la propiedad de los vehículos, automóviles, camionetas, station wagons, camiones, buses y ómnibus, con una antigüedad no mayor de tres (3) años. Dicho plazo se computará a partir de la primera inscripción en el Registro de Propiedad Vehicular". Artículo 30-A.- "La administración del impuesto corresponde a las Municipalidades Provinciales, en cuya jurisdicción tenga su domicilio el propietario del vehículo. El rendimiento del impuesto constituye renta de la Municipalidad Provincial".

Que, el Impuesto Predial y el Impuesto al Patrimonio Vehicular deben ser cancelados al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año y en caso de pago trimestral, la primera cuota vence el último día hábil del mes de febrero, las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre de cada año;

Que, el TUO del Código Tributario establece en su artículo 28° "La Administración Tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses, artículo 61° "La determinación de la obligación tributaria efectuada por el deudor tributario está sujeta a fiscalización o verificación por la Administración Tributaria, la que podrá modificarla cuando constate la omisión o inexactitud en la información proporcionada, emitiendo la Resolución de Determinación, Orden de Pago o Resolución de Multa", artículo 180° "La Administración Tributaria aplicará, por la comisión de infracciones, las sanciones consistentes en multa, comiso, internamiento temporal de vehículos, cierre temporal de establecimiento u oficina de profesionales independientes y suspensión temporal de licencias, permisos, concesiones, o autorizaciones vigentes otorgadas por entidades del Estado para el desempeño de actividades o servicios públicos de acuerdo a las Tablas que, como anexo, forman parte del presente Código".

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por decreto Supremo N° 156-2004-EF, en el Artículo 3° establece que las Municipalidades perciben ingresos tributarios, por impuesto municipales, contribuciones y tasas; y el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de Código Tributario, artículo 52°, señala: " Los Gobiernos Locales administran exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean estas últimas, derechos, licencia o arbitrios, por excepción los impuestos que la Ley les asigne".

Que, los gobiernos locales se encuentran facultados para otorgar, mediante ordenanza, exoneraciones de contribuciones, arbitrios derechos y licencias dentro de su jurisdicción y con límites de ley conforme lo prescribe la Norma IV del título preliminar del antes referido Código Tributario, así como para condonar, por excepción y con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos de administran, conforme al Artículo 41° de dicho dispositivo;

Que, dada la coyuntura por la que atraviesa el país, surge la necesidad de establecer estrategias que coadyuven a otorgar beneficios tributarios a los vecinos de Mollendo, a fin de otorgarle facilidades que promueven el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias y pueden efectuar el pago de sus adeudos por impuesto